

Se refiere a cumplimiento art. 134 de la ley 11.764. Petición de Decreto supremo que fija modalidad de registro Departamento u oficinas de Bienestar.

SECRETARÍA DE SALUD  
COMISIÓN EJECUTIVA  
25 Mayo 1955  
FORMA 27  
LÍNEA 8

COMUNICACION N° 51.-

Santiago, 24 de Mayo de 1955.-

El artículo 134° de la Ley N° 11.764 del 27 de Diciembre de 1954, estableció lo siguiente:

" Los Departamento u oficinas de Bienestar, cualesquiera que sea su denominación y que funcionen en las Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, financiadas con aportes de las mismas Instituciones o sus empleados o ambos aportes a la vez, serán fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social".

" Las modalidades por las que se registrarán esos organismos, los aportes con que se financiarán y los beneficios que podrán conceder, serán fijados por Decreto Supremo".

En virtud del artículo citado anteriormente y en atención a que algunas de las instituciones fiscalizadas por esta Superintendencia no han dado cumplimiento, hasta ahora, a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 134°, esto es, el solicitar de inmediato la dictación del Decreto Supremo que fije las modalidades del funcionamiento; los aportes con que se financiarán y enumere los beneficios que otorguen estos organismos, denominense éstos " Servicios Médicos", " Bienestar", etc. el suscrito agradecerá a Ud. que se sirva preocuparse de ~~ello~~ que se cumpla esta disposición legal; pues, de lo contrario, no podrá subsistir, aún cuando exista dentro del presupuesto en vigor de esa Institución ítem donde cargar el gasto.

Asimismo, las sujeciones respectivas y los Presupuestos del próximo año, no podrán cursarse en tanto no se de estricto cumplimiento al citado artículo N° 134°.-

Lo que pongo en su conocimiento para los fines del caso.

Saluda atentamente a Ud.

(Edo) Guillermo Torres Arango  
Superintendente de Seguridad Social

SEÑOR-----